

REPÚBLICA DE COLOMBIA


**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Cali, Valle del Cauca, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto:	598
Radicado:	76001 31 10 014 2019 00323 00
Proceso:	INTERDICCIÓN JUDICIAL
Demandante (s):	MARISOL MORENO CARVAJAL Y OTROS
P. Interdicta:	LILIA MARIA CARVAJAL
Asunto:	REQUIERE DATOS PARA POSESIÓN.

Procede el Despacho a resolver la solicitud interpuesta por la apoderada de los demandantes (folio 144) donde solicita que se ordene el nombramiento provisional de la curadora de la señora LILIA MARIA CARVAJAL a pesar de la suspensión del proceso ordenada mediante providencia No. 1239 del 23 de septiembre de 2019 y conforme a lo consagrado en el artículo 55 de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019.

El despacho acoge la solicitud y despacha de forma favorable la petición, teniendo en cuenta que el nombramiento de la curadora provisoria se dio en la admisión de la demanda.

Para el efecto y dado el actual estado de emergencia por el que atraviesa el país por el Covid-19 y conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio, el PCSJA20-11581 del 27 de junio del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo CSJVAA2043 del 22 de junio del 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se requiere a los sujetos procesales para que en aplicación del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, indiquen el **canal digital** donde deben ser notificadas las partes del proceso, sus representantes y sus apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso; en lo posible debe incluirse el número telefónico o WhatsApp de las personas mencionadas.

Una vez allegada la información relativa a la curadora provisoria, se procederá a realizar la audiencia de posesión de manera virtual, ya sea telefónicamente o mediante el uso de cualquier otra tecnología de la información que esté autorizada para el efecto y que esté a disposición de los intervinientes y del despacho, la curadora debe **manifestar expresamente** su correo electrónico al que autoriza para ser notificada de la posesión en el cargo y a

 JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

través del cual pueda el despacho notificarle actuaciones.

Los datos solicitados deberán aportarse vía correo electrónico, en el cual deberá detallarse claramente: *la clase de proceso, el número radicado y las partes del mismo, además en él deberá indicarse el nombre completo, N° de cédula de ciudadanía, tarjeta profesional, correo electrónico, N° telefónico y la calidad en la que actúa quien remite la solicitud.*

Cabe recordar a los apoderados que es su deber conforme al ordinal 11 del artículo 78 del CGP, comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para las diligencias, y citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez

Los canales de contacto para la atención al público son:

El correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Número telefónico: (2) 896 19 77 y las providencias pueden consultarse en Siglo XXI y en los estados web.

5.

CPR

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co